RAD. No, 760014003032-2018-00950-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSRO CHAVEZ
DEMANDADO: MARELBI CORDOBA PRADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 616
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

El demandante en coadyuvancia con la demandada, presentaron solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación incluyendo la entrega en favor del demandante de los dineros que se encuentran a órdenes del juzgado por concepto del embargo, y el levantamiento de las medidas, la cual se encuentra pendiente de resolver.

En relación con la petición de terminación del proceso, se le observa a los peticionarios que el juzgado mediante auto interlocutorio No. 461 del 24 de febrero de 2023, y notificado por estado No. 35 del 1 de marzo de 2023, resolvió similar solicitud bajo las mismas condiciones indicando que no existen dineros consignados a la cuenta del juzgado 32 civil municipal y consecuencialmente negando la solicitud de terminación por pago de la obligación.

En relación con la petición de terminación del proceso, se le observa a los peticionarios que el juzgado mediante auto interlocutorio No. 461 del 24 de febrero de 2023, y notificado por estado No. 35 del 1 de marzo de 2023, resolvió solicitud en igual sentido formulada por el conciliador del CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ DEL PACIFICO, en donde se indicó que que no existen dineros consignados a la cuenta del juzgado 32 civil municipal y consecuencialmente negando la solicitud de terminación por pago de la obligación.

Como la solicitud de terminación está condicionada a la entrega de dineros productos del embargo, se advierte que no es posible acceder a ella, como quiera que en este proceso no existen dineros consignados por cuenta de embargo a la demandada.

Por lo tanto, tal petición deberá ser negada, tal como se dispuso en el en el auto interlocutorio No. 461 del 24 de febrero de 2023.

En consecuencia, el despacho, RESUELVE.

NEGAR la petición de terminación del proceso y entrega de dineros deprecada por las partes en este proceso, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00950-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 15 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-01038-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el estado No 40 del 8 de marzo del año en curso se publicó en este proceso el borrador de un auto que estaba para revisión del juez y que carece de la firma del funcionario, respecto de unas peticiones que estaban pendientes de resolver relacionadas con la renuncia del poder presentada por el apoderado de la entidad demandante Dr. MIGUEL Dr. MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS y el nuevo poder otorgado a otros abogados y la sustitución del poder realizada por los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO, y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, Valle, marzo 10 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA
RADICACION. : 760014003032-2021-01038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 617
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas nuevamente las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que en el estado No 40 del 8 de marzo del año en curso se publicó en este proceso el proyecto o borrador de un auto de sustanciación calendasdo el 3 de marzo de 2023 que estaba para revisión del juez y que carece de la firma del funcionario, respecto de unas peticiones pendientes de resolver relacionadas con la renuncia del poder presentada por el apoderado de la entidad demandante Dr. MIGUEL Dr. MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS y el nuevo poder otorgado a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, el primero como principal y los otros como suplentes, y la sustitución del poder por los dos primeros a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO,

Como tal providencia se notificó sin estar revisada y firmada por el juez, la misma carece de valor y por ende debe dejarse sin efecto, para asi subsanar el yerro en que se incurrió al notificar dicho proyecto de auto y en su lugar proceder nuevamente a pronunciarse en debida forma en providencia parte sobre las referidas peticiones

En consecuencia este despacho judicial, RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el proyecto del auto de sustanciación calendado el 3 de marzo de 2023 notificado en estado No 40 del 8 de marzo de 2023, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- En auto aparte el Juzgado se pronunciara en debida forma sobre las peticiones de renuncia del poder, reconocimiento de personería y sustitución de poder.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-01038-00)
04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**45**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que se encuentran pendientes de resolver peticiones formuladas por la parte actora, sobre renuncia de poder presentada por el apoderado de dicha entidad Dr. MIGUEL Dr. MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS y el nuevo poder otorgado a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, el primero como principal y los otros como suplentes, y que los dos primeros de ellos presentó escrito de sustitución de poder a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, Valle, marzo 10 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: JULIAN ANDRES VILLEGAS GUEVARA
RADICACIÓN. : 760014003032-2021-01038-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Valle, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretaria que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre las diferentes peticiones formuladas por la parte actora allegadas al correo institucional del juzgado.

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo institucional del juzgado el 15 de julio de 2022, por medio del cual el abogado de la entidad demandante (Doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS) renuncia al poder conferido por la entidad demandante, y en el mismo escrito la Dra. SOCORRO BOHORQUEZ CASTAÑEDA, actuando en calidad de apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., otorga poder a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y PABLO ANDRES MENESES ORDOÑEZ, al primero como principal y los dos restantes como suplentes, para continuar con el trámite de este proceso, se aceptará la renuncia presentada por el doctor RODRIGUEZ BUSTOS, y se le reconocerá personería a los nuevos mandatarios.

2.- Como los doctores JORGE MARIO SILVA BARRETO y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, presentaron el 31 de octubre de 2022 memorial de sustitución del poder a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en los mismos términos del poder que les fue conferido a ellos, se aceptará dicha sustitución y se le reconocerá personería a la última de las citadas.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS), en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, al poder conferido por SISTEMGROUP S.A.S.
.
SEGUNDO: RECONOCER personería a los doctores JORGE MARIO SILVA BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.946.093 de Bogotá y tarjeta profesional No. 126.732 del Consejo Superior de la Judicatura, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.712.859 de Chía (Cundinamarca) y tarjeta profesional No. 364.643 del Consejo Superior de la Judicatura; y PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.1780.671 de San Agustín (Huila) y tarjeta profesional No. 383.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados judiciales de la entidad demandante en este proceso ejecutivo en los términos conferidos en el poder otorgado por SISTEMGROUP S.A.S., el primero de ellos como principal y los otros dos como suplentes.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO y KAREN NATHALIA FORERO ZARATE, a la doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en los términos del poder de sustitución otorgado el 31 de octubre de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.007.135.669 y Tarjeta Profesional No 380.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder de sustitución.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-01038-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 15 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00720-00

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: IVONNE MARCELA MONTENEGRO ANILO
RADICACION: 760014003032-2022-00720-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 618
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la entidad demandante, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y consecuencialmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no condenar en costas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso, y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como el original del pagaré base de ejecución lo tiene bajo su custodia el apoderado judicial de la entidad demandante, según se expresó en la demanda, se le ordenará a dicho mandatario que le haga entrega a la demandada del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. en contra de IVONNE MARCELA MONTENEGRO ANILO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°.2675 de septiembre 29 de 2022, Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ORDENAR al apoderado judicial de la entidad demandante que le haga entrega a la demandada del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00720-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___**45**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 15 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

04

RAD. No. 760014003032-2022-00734-00

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS
DEMANDADOS: JORGE HERNAN RAMIREZ RAMIREZ
LUIS EDUARDO RAMIREZ RAMIREZ
RADICACION: 7600140030322022-00734-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 619
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y consecuencialmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso, y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como el original de la letra de cambio de ejecución los tiene bajo su custodia la apoderada judicial de la entidad demandante, según lo expresado en la demanda, se le ordenará a dicha mandataria que le haga entrega a la parte demandada del original de la letra que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS en contra de JORGE HERNAN RAMIREZ RAMIREZ y LUIS EDUARDO RAMIREZ RAMIREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°.2752 de octubre 10 de 2022, Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte demandante que le haga entrega a los demandados del original de la letra que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00734-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___**45**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 15 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

04

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR: YULI MARCELA RENGIFO
RAD. No. 760014003032-2022-00744-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al escrito que antecede, en donde aportan al proceso memorial dejando a disposición el vehículo de placas KQQ85E, de propiedad de la señora YULI MARCELA RENGIFO FERNANDEZ identificado con cedula N°1.114.388.530 el cual fue inmovilizado con el respectivo inventario y dejado en las instalaciones de la subestación de Policía del corregimiento de Puente Tierra, municipio de YOTOCO, y como se ha cumplido el fin perseguido se dará por terminada la presente solicitud, se dispondrá la cancelación de la orden de aprehensión y se ordenará la entrega del vehículo a favor de la parte solicitante.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante MOVIAVAL S.A.S y garante YULI MARCELA RENGIFO identificado con cedula N°1.114.388.530.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA KQQ85E, CLASE MOTOCICLETA, MARCA KYMCO, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA UNI-K 110, COLOR NEGRO NEBULOSA, MODELO 2017, MOTOR KB222106257, SERVICIO, de propiedad del garante YULI MARCELA RENGIFO identificado con cedula N° 1.114.388.530, decretada mediante auto interlocutorio N°. 2772 del 11 de octubre de 2022,. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor MOVIAVAL S.A.S NIT 900766553-3, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en las instalaciones de la subestación de Policía del corregimiento de Puente Tierra, municipio de YOTOCO. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00744-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 15 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR: KATERINE RENTERIA CUENU
RAD. No. 760014003032-2022-00746-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al escrito que antecede, en donde aportan al proceso memorial dejando a disposición el vehículo de placas QPZ45F, de propiedad de la señora KATERINE RENTERIA CUENU identificado con cedula N° 1.059.447.560 el cual fue inmovilizado con el respectivo inventario y dejado en las instalaciones de la BODEGA JM, y como se ha cumplido el fin perseguido se dará por terminada la presente solicitud, se dispondrá la cancelación de la orden de aprehensión y se ordenará la entrega del vehículo a favor de la parte solicitante.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante MOVIAVAL S.A.S y garante KATERINE RENTERIA CUENU identificado con cedula N°1.059.447.560.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA QPZ45F, CLASE MOTOCICLETA, MARCA VICTORY, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA ADVANCE R, COLOR NEGRO MATE, MODELO 2021, MOTOR 1P50FMHHK1541936, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del garante KATERINE RENTERIA CUENU identificado con cedula N° 1.059.447.560, decretada mediante auto interlocutorio N°. 2773 del 11 de octubre de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor MOVIAVAL S.A.S NIT 900766553-3, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en las instalaciones de la BODEGA JM, Callejón, lote 3 en Juanchito Candelaria. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00746-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 15 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00765-00

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor juez, informándole que se presentó solicitud de terminación del proceso, igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Marzo 10 de 2023.-

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI P.H.
DEMANDADO(S): DALILA VARGAS
RAD: 760014003032-2022-00765-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, donde pide la terminación del proceso por haber cancelado la demandada la totalidad de la obligación debe informar hasta que fecha pagó la demandada las cuotas de administración en mora.

Lo anterior debido a que en el mandamiento de pago se dispuso la ejecución no solo de las cuotas cobradas hasta la fecha de presentación de la demanda y además de las que se siguiera causando con posterioridad a ella.

Una vez dicho mandatario suministre la información requerida, el Juzgado se pronunciará sobre la terminación solicitada, para lo cual se le concede un término de tres (3) días

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00765-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Marzo 15 de 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00775-00

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR
DEMANDADO: RICARDO GOMEZ MURILLO
RADICACION: 7600140030322022-00775-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación de los pagarés No 161000021, 1901000241 y consecuencialmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, no condenar en costas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso, y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia la entidad demandante, según lo expresada en la demanda, se le ordenará a dicha entidad que le haga entrega al demandado del original de los pagarés que sirvieron de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR en contra de, RICARDO GOMEZ MURILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°.116 de enero 17 de 2023, Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega al demandado de los originales de los pagarés que sirvieron de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dichos documentos termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00775-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 15 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

04

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMPARO VIVAS ECHEVERRY
DEMANDADA: VALENCIA SAA E HIJOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN:760014003032-2022-00871-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3381

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el examen preliminar de la presente demanda, el despacho observa las siguientes falencias:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, dado que, a). - No se indica el número de identificación, ni el domicilio de la demandante; b).- No se indica el número de identificación, ni el domicilio del representante legal de la entidad demandada.

2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que, a). - No se indica la dirección física y electrónica donde el representante legal de la parte demandada recibirá las notificaciones.

3.- En el acápite de los medios de pruebas testimoniales no se indica el canal electrónico de los testigos que van a ser citados al proceso, tal como lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ni tampoco el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, según lo dispone el artículo 212 del código general del proceso.

4.- Debe precisar en contra de quien se dirige la demanda pues del certificado especial allegado se desprende que además de la sociedad demandada también figuran otras personas como titulares de derechos reales, motivo por el cual debe dirigir la demanda en contra de estos titulares, por lo que debe hacer las correcciones tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 82 del código general del proceso.

6.- Como en los hechos de la demanda indica que el predio a prescribir hace parte de uno de mayor extensión debe indicar el área disponible del predio de este predio, conforme lo señalado en el certificado especial del registrador, pues del mismo e han efectuado segregaciones, para la plena identificación de dicho bien, conforme lo establecido en el inciso 1 del art. 83 del C. General del Proceso, y hacer las aclaraciones pertinentes en hechos.

7.- Debe aportar el avalúo catastral del predio a prescribir, toda vez que es necesario para determinar la cuantía del proceso y el trámite a seguir (numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso).

8.- Teniendo en cuenta que son varios los defectos señalados, debe allegar en un escrito integrado la demanda con sus correcciones.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del proceso y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G. del Proceso, para que subsane la demanda en los defectos ya indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CARMELINA DAZA TORRES portadora de la Tarjeta profesional No. 398000 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte demandante conforme las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00871-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 228 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 19 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

NO CORRE

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Marzo 15 de 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CALI, VALLE

CONSTANCIA DE SECRETARIA, Hoy marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023), dejo constancia que se detectó un error en la publicación de la providencia por medio de la cual se inadmite la demanda, dentro del proceso de declaración de pertenencia con radicado 7600140030322022-00871-00, en razón a que dicha actuación procesal no fue registrada en el sistema Justicia XXI, lo que produjo como consecuencia que no saliera notificada en estado No. 228 del 19 de diciembre de 2022, en el micrositio, pero si se colgó el auto en cita, como anexo adjunto en dicho estado, y en la plataforma mercurio en donde reposa el expediente digital

Así las cosas, se hace necesario notificar nuevamente dicha providencia, en estado No. 45 del día 15 de marzo del presente año

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 10 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
DEMANDADO: LEIDY ANDREA ROSERO QUINTERO
SANDRA CAROLINA ZAMBRANO VILLARREAL
RADICACION: 7600140030322022-00875-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación de los pagare No 11262 y consecuencialmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, no condenar en costas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso, y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como el original del documento base de ejecución los tiene bajo su poder el demandante, según lo expresado en la demanda, se le ordenará a que le haga entrega a la parte demandado del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS en contra de, LEIDY ANDREA ROSERO QUINTERO y SANDRA CAROLINA ZAMBRANO VILLARREAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°.143 de enero 19 de 2023, Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ORDENAR al demandante que le haga entrega a la parte demandada del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00875-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___**45**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 15 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

04

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
DEUDOR: PAOLA ANDREA MUÑOZ DAVILA
RAD. No. 760014003032-2022-00900-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 625
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al escrito que antecede, en donde aportan al proceso memorial dejando a disposición el vehículo de placas KUY260, de propiedad de la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ DAVILA identificado con cedula N° 1.112.458.862 el cual fue inmovilizado con el respectivo inventario y dejado en las instalaciones de los parqueadero SIA, y como se ha cumplido el fin perseguido se dará por terminada la presente solicitud, se dispondrá la cancelación de la orden de aprehensión y se ordenará la entrega del vehículo a favor de la parte solicitante.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y garante PAOLA ANDREA MUÑOZ DAVILA identificado con cedula N°1.112.458.862.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA KUY260, CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA PICANTO, COLOR ROJO, MODELO 2022, MOTOR G4LALP009519 SERVICIO, de propiedad del garante PAOLA ANDREA MUÑOZ DAVILA identificado con cedula N° 1.112.458.862, decretada mediante auto interlocutorio N°. 130 del 18 de enero de 2023. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en las instalaciones de los parqueaderos SIA. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00900-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 15 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
DEUDOR: MARICEL RIVERA MAZUERA
RAD. No. 760014003032-2022-00921-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 626
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al escrito que antecede, en donde aportan al proceso memorial dejando a disposición el vehículo de placas HEP245, de propiedad de la señora MARICEL RIVERA MAZUERA identificado con cedula N° 1.143.980.206 el cual fue inmovilizado con el respectivo inventario y dejado en las instalaciones de los parqueadero SIA, y como se ha cumplido el fin perseguido se dará por terminada la presente solicitud, se dispondrá la cancelación de la orden de aprehensión y se ordenará la entrega del vehículo a favor de la parte solicitante.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y garante MARICEL RIVERA MAZUERA identificado con cedula N°1.143.980.206.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA HEP245, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA SPARK GT, COLOR GRIS GALAPAGO, MODELO 2014, MOTOR B12D1*947637KC3*, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del garante MARICEL RIVERA MAZUERA identificado con cedula N° 1.143.980.206, decretada mediante auto interlocutorio N°. 136 del 18 de enero de 2023. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en las instalaciones de los parqueaderos SIA. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00921-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 15 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria